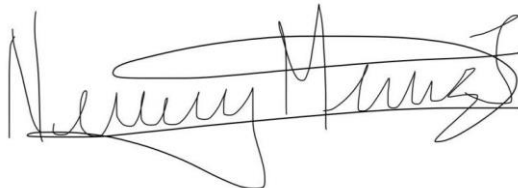


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-356, informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda y la parte actora allegó constancia de notificación. Sírvasse proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no obran constancia de notificación, ni acuso de recibido de la comunicación enviada a las demandadas **HOSPITAL DE SAN ANTONIO ARBELAEZ- CUNDINAMARCA, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A.**, sin embargo, obra a folios 83-128, 133 a 191 y 229 a 322 contestaciones de la demanda de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al HOSPITAL DE SAN ANTONIO ARBELAEZ- CUNDINAMARCA, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR, del auto admisorio adiado 18 de abril de 2022.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del Hospital de San Antonio Arbeláez- Cundinamarca (fls.133-191), la Gobernación de Cundinamarca (fls.83-128) y la Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías –Porvenir S.A. (fls.229-322).

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **Ciro Alfonso Quiroga Quiroga**, identificado con C.c. N°. 11.323.472 y T.p. N° 129.833 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada HOSPITAL DE SAN ANTONIO ARBELAEZ- CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 20 del plenario.

4.- Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada María Doris Casas Ubaque, identificado con C.c. N°. 51.900.471, y T.p. N° 108.395 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 86 del plenario.

5.- Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Andrea Del Toro Bocanegra, identificada con C.c. N°. 52.253.673, y T.p. N° 99.857 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura publica No.1326 del 11 de mayo de 2022, de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá.

6- CITAR a las partes el día **martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral, para cuyos efectos de deberán aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y garantizar la presencia de sus testigos.

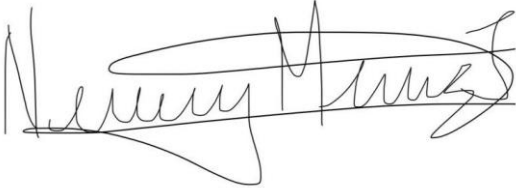
Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 29 de mayo de 2023. Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NORBEY MUÑOZ JARA Secretario
--